Documento del Banco Interamericano de Desarrollo



Paraguay

ACCESO A FINANCIAMIENTO PARA INVERSIONES DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL PARAGUAY

(PR-L1170)

Segunda Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) para el Financiamiento del Desarrollo Productivo

(PR-X1006)

**Informe de gestión ambiental y social**

**(IGAS)**

23 de mayo de 2019

Este documento fue preparado por:

Isabelle Braly-Cartillier (IFD/CMF)

|  |
| --- |
| **INFORME DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL (IGAS)** |
| **Nombre de la Operación** | Acceso a financiamiento para inversiones del sector agropecuario en el Paraguay |
| **Número de la Operación** | PR-L1170 |
| **1. Detalles de la Operación** |
| **Sector del BID** | IFD/CMF |
| **Tipo de Operación** | Global de Préstamo  |
| **Clasificación de Impacto Ambiental y Social** | B.13 – FI-2  |
| **Indicador del Riesgo de Desastres** | Bajo |
| **Prestatario** | Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) |
| **Agencia Ejecutora** | AFD |
| **Préstamo BID US$ (y costo total del proyecto)** | US$ 30,000,000 |
| **Políticas/Directrices Pertinentes** | OP-703 (B2, B3, B7, B10, B11, B13), OP-102 |
| **2. Resumen Ejecutivo** |
| Por ser una operación de intermediación financiera, de acuerdo con la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias del Banco (OP-703), Directiva B.13, esta operación no puede ser clasificada exante. Se realizó la debida diligencia ambiental y social en cumplimiento con la B.13: analizando los riesgos socioambientales potenciales de los subproyectos elegibles y la capacidad de la AFD como agencia ejecutora a manejar dichos riesgos. Según los resultados de dicha debida diligencia, esta operación es considerada como riesgo medio de Intermediación Financiera (FI-2). La mayoría de los subproyectos a financiar serán de categoría C pero algunos podrán ser de categoría B. Los subproyectos de categoría A no serán elegibles para financiamiento. No se financiará con recursos de la operación: − ninguna de las actividades de la Lista de Exclusión del BID, − proyectos de categoría A− proyectos o actividades (i) que impliquen reasentamiento involuntario físico o económico, (ii) dentro de, aledañas a, o aguas arriba de tierras ocupadas por grupos indígenas o grupos vulnerables, incluyendo tierras y cuerpos de agua utilizados para actividades de subsistencia tales como cría de animales, pastos, cacería o pesca o recolección, (iii) que puedan dañar sitios culturales o sitios culturales críticos, (iv) que impliquen un impacto negativo a áreas protegidas o a sitios RAMSAR (v) que involucren el uso de especies invasivas− proyectos de un monto superior a 15 mil millones de guaraníes (USD 2.3 millón) Los riesgos socioambientales potenciales que se identificaron para los subproyectos que quedan elegibles para financiación con recursos del Programa son de magnitud baja a mediana y se manejaran con la aplicación de un sistema de administración de riesgos ambientales y sociales (SARAS) que se integrara al Reglamento operativo de la operación (ROP) cuya aprobación por el BID es condición de primer desembolso. Este SARAS estará basado en: * la aplicación de una lista de exclusión extendida
* el cumplimiento con la ley local
* para todos los proyectos de más de US$250,000 la limitación de los intermediarios financieros autorizados a presentar dichos proyectos para financiación a Instituciones Financieras (i) reguladas por el Banco Central, (iii) que tengan un Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) y (iv) que apliquen las guías de la Mesa de Finanzas Sostenibles del Paraguay en sector agrícola, ganadero y agroindustrial.
* requerimientos de reporte anual sobre el desempeño socioambiental del programa incluyendo requerimientos de reporte a los intermediarios financieros
* la asignación de un especialista ambiental para el monitoreo del desempeño socioambiental del programa y el cumplimiento de los requerimientos definidos en el ROP

Estos requerimientos se describen más en detalle en este documento especialmente en el Anexo B.Cabe notar que el Banco está ya trabajando con la AFD en temas de manejo de riesgos socioambientales y que provee a la AFD un apoyo de largo plazo con un coordinador socioambiental a tiempo completo.  |
| **3. Descripción de la Operación** |
| Esta operación es la segunda operación bajo una CCLIP (PR-X1006) aprobada en 2015. El objetivo general del programa es contribuir al incremento de la productividad del sector agropecuario en Paraguay. El objetivo específico del proyecto es incrementar el acceso a crédito de mediano y largo plazo a sub‑prestatarios agropecuarios elegibles tendientes a incorporar tecnologías para que los mismos puedan invertir de manera productiva. Serán beneficiarios sub‑prestatarios del sector agropecuario, clasificados como familiares o empresariales. A través de un componente único, los recursos se movilizarán a través de instituciones de intermediación financiera de primer piso determinadas y previamente evaluadas por la AFD. Serán elegibles los subproyectos que cumplan (i) con los requisitos de este Programa incluyendo los requerimientos que se describen en este documento y en el Reglamento Operativo del Programa (ROP) (ii) con los requerimientos de los productos financieros de la AFD siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Producto** | **Usuarios** | **Uso** | IFIS  |
| [FIMAGRO](https://afd.gov.py/fimagro-p1) | Productores agrícolas y proveedores de maquinarias o implementos agrícolas | Maquinarias e implementos agrícolas y plantas de acopio | Bancos y Financieras |
| [MICRÉDITO](https://afd.gov.py/mi-credito-p3) | MIPYME y profesionales independientes (hastaUS$395k de ingresos y 20empleados) | Capital operativo,activo fijo Adquisición de viviendas productivas | Bancos, Financieras y Cooperativas, con calificación “A” en adelante. |
| [PROPYMES](https://afd.gov.py/propymes-p6) | PYME | Equipamientos y maquinarias, inmuebles productivos, mejoramiento de infraestructura, tecnología y procesos, vehículos utilitarios | Bancos, Financieras y las Cooperativas: Coomecipar y Universitaria |
| [PROCAMPO](https://afd.gov.py/procampo-p4) | Emprendimientos ganaderos | Inversiones en reproductores, mejoramiento genético, Silvopastoril, infraestructura, maquinarias e implementos, vehículos utilitarios, tambos y vacas lecheras, retención de vientre | Bancos y Financieras.  |
| [PRORREGADÍO](https://afd.gov.py/proregadio-p13) | Emprendimientos agropecuarios | Implementación de sistemas de riego | Bancos y Financieras |
| [PROCOOP](https://afd.gov.py/procoop-p8) | Socios de las Cooperativas de Producción | Inversión en reproductores, mejoramiento genético, silvopastoril, infraestructura, maquinarias e implementos, vehículos utilitariosProyectos agrícolas, pecuarios, piscícolas, agroindustrial, forestal y otros de naturaleza rural.Construcción, refacción o adquisición de viviendas. Capital operativo. Proyectos de producción de bienes y servicios. | Cooperativas de Producción. |

Se prevé que los recursos del programa financien un portafolio con perfil similar a la cartera existente de AFD para el sector agropecuario, es decir:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Total Sector Agropecuario | % de la cartera total de AFD al sector agropecuario | Monto máximo por subproyecto (en US$) por el manual de producto | Monto promedio por subproyecto (en US$) |
| FIMAGRO | 42% |  500,000  |  98,866.71  |
| MICREDITO | 2% |  39,493  |  13,351.04  |
| PROCAMPO | 27% | Sin monto máximo– se aplicará un máximo de 2,369,565 (equivalente a Propymes) para el Programa  |  559,505.00  |
| PROCOOP | 28% |  500,000  |  45,104.28  |
| PROPYMES | 1% |  2,369,565  |  264,814.85  |
| PROREGADIO | 1% |  1,500,000  |  475,807.60  |

Cabe notar también que los bancos y financieras (es decir instituciones reguladas por el Banco Central) representan 84% de la cartera global de la AFD. El Banco Regional, afiliado al Grupo Rabobank y miembro fundador de la Mesa de Finanzas Sostenibles en el Paraguay, representa más del 60% de la cartera de la AFD para el sector agropecuario.  |
| **4. Impactos, Riesgos y Medidas de Mitigación Principales**  |
| **Requisitos de Evaluación y Divulgación de Información** |
| El Banco pondrá a disposición del público toda la información sobre la operación en cumplimento con las salvaguardias. El programa cumple con los requerimientos de evaluación para operaciones de intermediación financiera en cumplimiento con la directiva B.13 de la OP-703. Se realizo una debida diligencia socioambiental cuyos resultados se presentan en este documento.  |
| **Consultas y Participación de los Interesados** |
| Por ser una operación de intermediación financiera, no se requiere consulta pública.  |
| **Impactos y Riesgos Ambientales y Sociales y Medidas de Mitigación** |
| **Impactos y riesgos ambientales y sociales potenciales de los subproyectos**Los riesgos socioambientales normalmente asociados al sector agropecuario son los siguientes:* Conversión y degradación del hábitat
* Uso inadecuado de la tierra
* Estrés sobre o contaminación de los recursos hídricos
* Manejo inadecuado de desechos (aguas residuales y desechos sólidos)
* Uso de mano de obra migratoria o informal
* Emisiones al aire
* Consumo de energía
* Uso de pesticidas y fertilizantes

A estos riesgos comunes en cualquier país hay que añadir la situación muy específica de la región del Chaco en el Paraguay. La Región Occidental - o Chaco - posee una superficie de poco más de 246.000 km2, y representa casi el 25% del Gran Chaco Americano que comparten varios países (Brasil, Bolivia, Argentina y Paraguay). Esta parte del territorio nacional representa 60% de lasuperficie del país, alberga alrededor del 3,0% de la población total y posee una densidad poblacional de 0,5 hab./km2. La economía comercial de la región se basa principalmente en la producción ganadera, siendo ésta una de las fuentes de ingreso más importantes. En menorescala, la producción agrícola se sustenta en cultivos como maíz, sésamo y pastos. En general, la economía familiar campesina indígena casi no participa de la economía comercial (excepción comunidades indígenas localizadas en el ámbito de las Colonias Menonitas), siendo su principal sustento la recolección, caza y pesca.La Región Occidental ha registrado altas tasas de pérdida de sus bosques por cambio de uso de la tierra. En la primera década (1990-2000), los procesos de cambio de uso de la tierra se concentraron en el Chaco Central, en el entorno de las Colonias Menonitas, extendiéndose hacia la zona de Mcal. Estigarribia. En los trece años siguientes (2000-2013), coincidente con el aumento de la tasa de deforestación, el proceso se acentúa significativamente en el Chaco Central, expandiéndose por el resto del territorio de la Región Occidental[[1]](#footnote-2). En la Región Oriental actualmente rige la Ley Nº 2524/04, conocida como “Ley de Deforestación Cero”, mediante la cual se prohíbe todo “cambio de uso de suelo” (entiéndase, desmonte). Por ende, cualquier tala de árboles en superficies boscosas que se haga en esta región del país es considerada como ilegal. En lo que respecta a la Región Occidental o Chaco, el desmonte está autorizado por el Decreto 175/18 que reglamenta el Art. 42 de la Ley Nº 422/73 (Ley Forestal Paraguaya). Dicho decreto establece que todas las propiedades rurales de más de 20 hectáreas de extensión deberán conservar el 25% de sus bosques en estado natural, además del 15% de las franjas de protección y separación de parcelas. En caso de que en estas propiedades también existan cauces hídricos, se deberá preservar otro 5% de los bosques de galería o bosques protectores de cauces hídricos. Sin embargo, la imposición de la ley sigue siendo un reto: Según datos del Infona, de agosto de 2017 a agosto de 2018 se registró un cambio de uso de suelo de 255.312 hectáreas en la Región Occidental. De esta cifra, un 76% corresponde a un cambio de cobertura forestal autorizado y enmarcado dentro de la ley vigente, lo cual significa que unas 194.037 hectáreas fueron objeto de desmonte de forma legal. El restante 24% -equivalente a 61.275 hectáreas- corresponde a sectores en los que se observan cambios de cobertura forestal (desmontes), pero de los que no se tiene precisión si se trata o no de talas ilegales [[2]](#footnote-3).**Capacidad institucional de la AFD en el manejo de riesgos socioambientales** Los criterios y requerimientos ambientales del programa CCLIP han venido fortaleciéndose en la medida que se integran nuevas modalidades de líneas de crédito en AFD y con base en las experiencias y lecciones adquiridas durante la ejecución de los programas del BID con la AFD. El instrumento clave para la gestión ambiental del proyecto es el Reglamento Operativo del Programa (ROP). El BID ha estado trabajando con éxito con la AFD y los ha acompañado en el desarrollo de su capacidad en la gestión de riesgos ambientales y sociales. La AFD ya tiene un especialista ambiental a tiempo completo cuyo objetivo es (i) velar por el cumplimiento de los requerimientos socioambientales de los programas BID en ejecución y (ii) apoyar la Institución a cumplir con la resolución 8 de la Superentendía de bancos vía el diseño y la implementación de un SARAS (ver abajo). Cabe notar que los bancos privados que repasan la mayoría de los recursos de los productos financieros elegibles para este programa son miembros de la mesa de finanzas sostenibles, son bastante avanzados en el tema de mejo de riesgos socioambientales y – para casi todos – ya cumplan con los requerimientos de la resolución 8. **Marco institucional, legal y normativo**En adición a las leyes forestales mencionadas arriba, el marco legal paraguayo cubre los demás riesgos identificados arriba con legislación apropiada. Existe una jerarquía de instrumentos legales, comenzando con la Constitución Nacional de 1992, y seguido por los Tratados Internacionales ratificados por Paraguay, leyes aprobadas por el Congreso Nacional y leyes especiales. Los instrumentos legales más importantes con relación al tipo de proyectos que nos ocupa, además de las normativas técnicas, son los siguientes:1. La CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL PARAGUAY del 92 contiene varios Artículos que guardan relación con temas ambientales. Aquellos relevantes se indican a continuación.
2. Artículo 6 – De la Calidad de vida
3. Artículo 7 – Del Ambiente
4. Artículo 8 – De la Protección Ambiental
5. Artículo 38 – Del Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos
6. Las LEYES NACIONALES más relevantes son la siguientes:
7. Ley Nº 1561/00 Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente.

Con esta Ley se crea la Secretaría del Ambiente (SEAM), como institución autónoma, autárquica, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y duración indefinida.La SEAM tiene por objetivo la formulación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política ambiental nacional y se constituye como la autoridad responsable del control del cumplimiento y aplicación de las leyes y todas aquellas disposiciones legales que dicten en materia ambiental. Así mismo ejerce autoridad en los asuntos que conciernan a su ámbito de competencia y en coordinación con las demás autoridades competentes en las siguientes leyes: Nº 369/72 “SENASA” y su modificación Nº 908/96, Nº 422/73, Nº 836/80 “Código Sanitario”, Nº 904/81, Nº 60/90 y Nº 117/91, Nº 123/91, Nº 198/93, Nº 234/93, Nº 1344/98, Nº 751/95.Dentro de la SEAM, la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN) deberá formular, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar, de modo compartido con los gobiernos departamentales y las municipalidades, programas, proyectos, actividades de evaluación de los estudios sobre los impactos ambientales y consecuentes autorizaciones, control, fiscalización, monitoreo y gestión de la calidad ambiental. A través de esta Dirección, la SEAM es el órgano competente para aprobar los procesos de evaluación de impacto ambiental, según las disposiciones contenidas en la Ley Nº 294/93 de Impacto Ambiental, y su Reglamento Nº 453/13. En el 2018, con la Ley Nº 6123 se eleva al rango de Ministerio a la SEAM y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (<http://www.mades.gov.py/>).1. Ley Nº 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental

Por esta Ley se declara obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental (EvIA), proceso que implica, a los efectos legales, la elaboración de un documento técnico - científico que permita identificar, prever y estimar impactos ambientales, en toda obra o actividad proyectada o en ejecución.El contenido de esta Ley se resume en los siguientes ítems:- Las consideraciones mínimas que deberá abarcar una EvIA;- Los tipos de obras que deberán someterse a una EvIA;- Los medios de socialización de los informes de EvIA;- El proceso de EvIA, incluyendo los plazos y procedimientos administrativos a seguir.Además, establece que todo informe de EvIA deberá contener como mínimo:- Una descripción del tipo de obra o naturaleza de la actividad proyectada- Una estimación de la significación socio-económica del proyecto y su vinculación y adecuación con políticas vigentes;- Los límites y descripción del área geográfica a ser afectada, directa e indirectamente;- Los análisis necesarios para determinar los posibles impactos y los riesgos de las obras o actividades durante cada etapa del proyecto y sus efectos;- Un Plan de Gestión Ambiental que debe comprender las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos negativos que se prevén en el proyecto;- Una descripción de las alternativas técnicas del proyecto y las de su localización, incluyendo la alternativa de no realizarse el proyecto;- Un Relatorio en el cual se resumirá la información detallada de la Evaluación de Impacto Ambiental y las conclusiones del documento.Conforme a esta Ley, la evaluación de impacto ambiental es requerida para las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores.1. El Decreto Reglamentario 453/213 y su modificación el Decreto 954/13 establece que la exigencia de Declaración de Impacto Ambiental es requerida para actividades relevantes para el Programa como las siguientes:

**La explotación agrícola, ganadera forestal y granjera*** Establecimientos agrícolas o ganaderos que utilicen quinientas o más hectáreas de suelo en la región oriental o dos mil o más hectáreas en la región occidental, sin contabilizar las áreas de reserva de bosques naturales o de bosques protectores, o zonas de protección de cauces hídricos u otras áreas no destinadas directamente a la labores agrícolas o ganaderas
* Las reforestaciones o forestaciones que se establecen en forma de monocultivos en superficies mayores a mil hectáreas
* Las granjas de producción intensiva de animales con fines comerciales de más de 1000 metros cuadrados de superficie
* Aprovechamiento racional de humedales

**Obras hidráulicas en general*** Toda obra de conducción, contención elevación o aprovechamiento de las aguas excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes
* Alumbramiento y utilización de aguas subterráneas con fines industriales o comerciales.
1. Ley N° 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay

Esta Ley tiene por objeto regular la gestión sustentable e integral de todas las aguas y los territorios que la producen, cualquiera sea su ubicación, estado físico o su ocurrencia natural dentro del territorio paraguayo, con el fin de hacerla social, económica y ambientalmente sustentable para las personas que habitan el territorio de la República del Paraguay. Esta Ley se compone de aspectos que se resumen en los ítems siguientes: - Objetivo de la Ley; - Principios por los cuales se regirá la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos; - Definiciones respecto de los recursos hídricos; - Marco jurídico del dominio y la gestión de los recursos hídricos del país; - Marco técnico para la implementación de la Política Nacional de los recursos hídricos; - Los derechos de uso y aprovechamiento de los recursos hídricos; - Las restricciones al dominio; - La conservación y el manejo de humedales; - Los permisos de uso de los recursos hídricos;- Las concesiones de uso de los recursos hídricos;- El agua atmosférica;- Las infracciones y sanciones.Se establecen los principios por los cuales se regirá la gestión integral y sustentable de los recursos hídricos del Paraguay: propiedad de dominio público; dominio inalienable e imprescriptible; derecho humano que debe ser garantizado por el Estado; multi funcionalidad de los recursos hídricos; la cuenca hidrográfica como unidad básica de gestión; bien natural condicionante para la vida; bien finito y vulnerable; valor social, ambiental y económico; desarrollo sustentable; función intransferible e indelegable del Estado paraguayo en la propiedad y guarda de los recursos hídricos nacionales.Así también, en la Ley se establecen los objetivos básicos de la Política de los Recursos Hídricos, que son: i) impulsar el uso sustentable, racional e integral de los recursos hídricos; ii) garantizar el acceso de todos los habitantes al agua potable; iii) impulsar y mantener un conocimiento adecuado de los recursos hídricos en cantidad, calidad y oportunidad de aprovechamiento; iv) promover e instrumentar la gestión del agua por cuencas hidrográficas; v) promover la planificación de los recursos hídricos con la del país; vi) impulsar el aprovechamiento con criterios de ordenamiento jerárquico por valores de uso; vii) impulsar el uso múltiple de los recursos hídricos; viii) concienciar sobre la economía en el uso de los recursos hídricos; ix) exigir la preservación integral de los recursos hídricos; x) gestionar adecuadamente los territorios productores de agua; promover métodos y tecnologías adecuadas para el buen manejo, uso y conservación de las aguas; xi) coordinar, promover y definir las acciones de los organismos públicos, descentralizados y privados relacionados con el tema; xii) proponer la revisión integral de la legislación y las reglamentaciones existentes y mantener su actualidad; xiii) desarrollar y mantener una permanente actualización de un inventario de los recursos hídricos disponibles y potenciales; xiv) promover el desarrollo y operatividad del Gobierno y administración de los recursos hídricos a través de unidades de gestión de cuencas; xv) propiciar la participación de los usuarios a través de organizaciones comunitarias en la planificación y administración del uso de los recursos hídricos.En el Artículo 28 de esta Ley se establece que “previo a su realización, todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los recursos hídricos deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley Nº 294/93 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” y sus reglamentaciones.1. Ley Nº 3956/09 y ley 4188/10 sobre la gestión integral de los residuos sólidos en la República del Paraguay

Establece la aplicación de un régimen jurídico a la producción y gestión responsable de los residuos sólidos, cuyo contenido normativo y utilidad práctica deberá generar la reducción de los mismos, al mínimo, y evitar situaciones de riesgo para la salud humana y la calidad ambiental1. Ley Nº 716/95 Que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente

La misma tiene como objetivo proteger el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenan, ejecutan o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana. El artículo 5 estipula que serán sancionados con penitenciaria y multa las actividades diversas no especificadas que: - Empleen datos falsos o adulteren los verdaderos en estudios y evaluaciones de impacto ambiental o en los procesos destinados a la fijación de estándares oficiales, y- Eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas.1. Ley Nº 836/80 Código Sanitario

Se refiere a la contaminación ambiental en sus artículos 66, 67, 68 y 82, al uso del agua en los artículos 69, 80, 81 y 83, y a la polución sonora en los artículos 128,129 y 130. Reglamenta funciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para dictar resoluciones en materias de prevención y control de contaminación ambiental. El Código Sanitario se refiere en capítulos específicos a: - Alcantarillado y desechos industriales; - Salud ocupacional y del medio laboral; - Higiene en la vía pública; - Edificios, viviendas y urbanizaciones; - Establecimientos abiertos al público: - Insectos, roedores y otros vectores de enfermedades: - Ruidos, sonidos y vibraciones que pueden dañar la salud1. Ley Nº 1160/97 Código Penal

Este Código establece en el Capítulo 1º - Hechos Punibles contra las Bases Naturales de la Vida Humana, art. 197, 202, las penas y multas para los casos de ensuciamiento y alteración de las aguas y perjuicios a reservas naturales. 1. Ley N° 1100/97 De Prevención de la Polución Sonora

Esta Ley tiene por objetivo prevenir la polución sonora en la vía pública, plazas, parques, salas de espectáculos, centros de reunión, clubes deportivos y sociales y en toda actividad pública y probada que produzca polución sonora.En el artículo 2 hace referencia a la prohibición en todo el territorio nacional de causar ruidos y sonidos molestos, así como vibraciones cuando por razón de horario, lugar o intensidad afecten la tranquilidad, el reposo, la salud y los bienes materiales de la población. En el artículo 5 se establece que en los establecimientos laborales se prohíbe el funcionamiento de maquinarias, motores y herramientas sin las debidas precauciones necesarias para evitar la propagación de ruidos, sonidos y vibraciones molestos que sobrepasen los niveles de decibeles que se determina en el Artículo 9º. 1. Ley N° 4241/10 Restablecimiento de bosques protectores de cauces hídricos

Art. 2°. Zonas protectoras: áreas naturales que bordean a los cauces hídricos.Art. 3°. Bosques protectores: son los que por su ubicación cumplen con los fines establecidos en el art. 6, inc. a), b) y c) de la ley 422/73 “FORESTAL” Art. 9°. Deberán mantenerse o restablecerse en proporción directa con el ancho del cauce hídrico y las particularidades de las regiones naturales del país.Art. 12°. Toda persona física o jurídica que posea franjas de bosques protectores de cauces hídricos existentes dentro de los límites que le correspondieren, debe llevar a cabo obligatoriamente la restauración de los mismos. 1. Ley Nº 946/ 82, de Protección a los Bienes Culturales

Capítulo V - De la protección de los bienes culturales; Art. 15°. Que estipula la protección que se ejercerá sobre los bienes culturales, sean estos de propiedad del Estado, de las Municipalidades, de la Iglesia Católica, de otras Iglesias, de personas naturales, o de otras personas jurídicas, quienes conservarán sobre ellos sus derechos, sin más limitaciones que las contenidas en la Ley.1. Además de estas leyes aplican un sinnúmero de DECRETOS, ORDENANZAS Y RESOLUCIONES
	1. Decreto N° 453/13 Por el cual se reglamenta la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su modificatoria la ley 345/94, y se deroga el decreto 14.281/96

El contenido de este Reglamento se resume en los siguientes ítems; - Definiciones a los efectos del Reglamento; - Las actividades que requieren EvIA; - El procedimiento de EvIA; - El contenido que deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental (EvIA); - Requisitos, responsabilidades y competencias de los consultores ambientales; - Vigilancia, control y sanciones en cuanto al cumplimiento de lo dictaminado por la SEAM; - Evaluación de Impactos Ambientales con efectos transfronterizos.* 1. Decreto Nº 954/13 Por el cual se modifican y amplían los Artículos 2°, 3°, 5°, 6°Inciso E), 9°, 10, 14 y el Anexo del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013, por el cual se Reglamenta la Ley N° 294/1993 "De Evaluación De Impacto Ambiental" y su Modificatoria, La Ley N° 345/1994, y se Deroga el Decreto N° 14.281/1996.
	2. Decreto Nº 14.390/92 Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo

Este constituye un Reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Trabajo, Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional, en el año 1992. Se encuentra basado en el Artículo 50 de la Constitución Nacional del Paraguay, que establece que toda persona tiene derecho a ser protegida por el Estado en su vida, su integridad física, su libertad, su seguridad, su propiedad, su honor y su reputación; además también hace referencia al Artículo 93 según el cual todos los habitantes tienen derecho a la protección y promoción de la salud. El Reglamento incluye las condiciones mínimas aplicables en relación a los locales y centros de trabajo; las instalaciones, maquinarias y equipos técnicos; los materiales y materias primas de producción; las sustancias y productos derivados; los transportes y almacenamientos; el medio ambiente laboral; los agentes físicos, químicos y biológicos; los equipos de protección personal y, en general, todos aquellos requisitos que se consideran imprescindibles para lograr una protección adecuada contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.* 1. Decreto N° 18.831/86 Establece Normas de Protección del Medio Ambiente

Art. 4°. Queda prohibido verter en las aguas, directa o indirectamente, todo tipo de residuos, sustancias, materiales o elementos sólidos, líquidos o gaseosos o combinaciones de estos, que puedan degradar o contaminar las aguas o los suelos adyacentes, causando daño o poniendo en peligro la salud o vida humana, la flora, la fauna o comprometiendo su empleo en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o su aprovechamiento para diversos usos.* 1. Resolución Nº 201/2015 de la Secretaría del Ambiente

Por la cual se establece el procedimiento de Evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, y los decretos N° 453/13 y 954/13. * 1. Resolución N° 221/15. Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución N° 201/15.
	2. Resolución N° 260/15. Por la cual se deroga la Resolución N°223/15 Por la cual se reglamenta las funciones del responsable de la implementación y el seguimiento de los planes de gestión ambiental de las obras y actividades aprobadas en el marco de la ley N°294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos N° 453/13 y 954/13.

**Resolución 8 de la Superintendencia de Bancos**  El 22 de noviembre del año 2018, la Superintendencia de bancos en el Paraguay publicó la resolución 8 – Guía para la gestión de riesgos ambientales y sociales para las entidades reguladas y supervisadas por el Banco Central del Paraguay. Por la misma, los Bancos deberán tener implementado un Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) antes del 31 de diciembre 2019. Los requerimientos definidos en la resolución para el diseño del SARAS están alineados con las mejores prácticas internacionales (como la guía de la iniciativa del IFC: [First for sustainability](https://firstforsustainability.org/) o la guía del BID : ‘[La gestión de riesgos ambientales y sociales: Una hoja de ruta para bancos nacionales de desarrollo de América Latina y el Caribe](https://publications.iadb.org/es/publicacion/17429/la-gestion-de-riesgos-ambientales-y-sociales-una-hoja-de-ruta-para-bancos)’)**Mesa de finanzas sostenibles** Es una plataforma de colaboración basada en un estándar común de gestión de riesgos ambientales y sociales, una iniciativa que se viene implementando en Paraguay desde junio del 2013 y liderada por Sudameris Bank, Visión Banco, Banco Regional y Banco Continental. Hoy día tiene 14 bancos miembros, incluyendo a la AFD. Sus aliados estratégicos son FMO, el PNUD y UNEP FI, y el MADES. Con el apoyo de FMO, la mesa desarrollo: la ‘guía ambiental y social para el financiamiento sostenible del sector ganadero’, la ‘guía ambiental y social para el financiamiento de la actividad agrícola en el Paraguay’ y la ‘guía ambiental y social para el financiamiento de la actividad agroindustrial en el Paraguay’. Cada guía ‘es concebida como un instrumento que permita tenerlineamientos básicos para financiar esta actividad en el país, con un proceso de debida diligencia para la concesión de los financiamientos, como así también para disponer de un instrumento de gestión de riesgos con criterios homogéneos, para propiciar el desarrollo socio-económico con buenas prácticas y responsabilidad ambiental, orientado al mejoramiento continuo en los procesos productivos agrícolas’. El Banco Regional cuenta por más del 60% de la cartera de la AFD en el sector agropecuario. **Medidas de mitigación**Dado el tamaño promedio y máximo de los proyectos en la cartera existente de la AFD en los productos financieros que estarán elegibles a financiamiento con recursos del programa, los riesgos e impactos potenciales de los proyectos elegibles se prevén de magnitud baja a mediana y se pueden manejar con la aplicación de un sistema de administración de riesgos ambientales y sociales (SARAS) que se integrara al Reglamento operativo de la operación (ROP) cuya aprobación por el BID es condición de primer desembolso. Este SARAS estará basado en: - la aplicación de una lista de exclusión extendida incluyendo proyectos o actividades (i) que impliquen reasentamiento involuntario físico o económico, (ii) dentro de, aledañas a, o aguas arriba de tierras ocupadas por grupos indígenas o grupos vulnerables, incluyendo tierras y cuerpos de agua utilizados para actividades de subsistencia tales como cría de animales, pastos, cacería o pesca o recolección, (iii) que puedan dañar sitios culturales o sitios culturales críticos, (iv) que impliquen un impacto negativo a áreas protegidas[[3]](#footnote-4) o a sitios RAMSAR[[4]](#footnote-5) (v) que involucren el uso de especies invasivas. - el cumplimiento con la ley local- para todos los proyectos de más de US$250,000 la limitación de los intermediarios financieros autorizados a presentar dichos proyectos para financiación a Instituciones Financieras (i) reguladas por el Banco Central, (iii) que tengan un Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) y (iv) que apliquen las guías de la Mesa de Finanzas Sostenibles del Paraguay en sector agrícola, ganadero y agroindustrial.- requerimientos de reporte anual sobre el desempeño socioambiental del programa incluyendo requerimientos de reporte a los intermediarios financieros - la asignación de un especialista ambiental para el monitoreo del desempeño socioambiental del programa y el cumplimiento de los requerimientos definidos en el ROP Estos requerimientos se describen más en detalle en este documento especialmente en el Anexo B.  |
| **Supervisión y Ejecución** |
| La AFD será responsable de velar por el cumplimiento del Programa con el ROP, así como de coordinar el seguimiento de los requerimientos de monitoreo y evaluación. En particular, deberá presentar – dentro de las fechas limites establecidas para el ingreso del Progress Monitoring Report (PMR) – un Informe de Cumplimiento de Gestión de Riesgos Socioambientales con información sobre los proyectos financiados, los riesgos identificados y sus medidas de mitigación ambientales y sociales si fuera relevante y el estado de cumplimiento del Programa con el ROP. Los Intermediarios Financieros tendrán que reportar a la AFD sobre el desempeño socioambiental de su portafolio financiado con recursos del Programa. El Banco supervisará la gestión ambiental y social y los temas laborales relacionados con el uso de los recursos del programa por un/a especialista del Banco o un/a consultor/a contratado por el Banco. Para este fin, la AFD proveerá y facilitará acceso al BID a toda la documentación relevante, personal y proyectos. De ser necesario, el Banco y la AFD acordarán las medidas correctivas correspondientes para resolver cualquier impacto adverso identificado. |
| **5. Requisitos Ambientales y Sociales** |
| Con el fin de cumplir con los requisitos de las Políticas de Salvaguardias Ambientales y Sociales del Banco, la AFD cumplirá a plena satisfacción del Banco con los términos contractuales y condiciones ESHS incluidos en el Anexo B. Estas condiciones y definiciones se incorporarán al Acuerdo de Préstamo y por tanto el Prestatario estará obligado legalmente a cumplir con ellas. |
| **6. Resumen de Cumplimiento con Políticas de Salvaguardias del BID**  |
|  |

**Anexo A: Resumen de Cumplimiento con las Políticas de Salvaguardias del BID**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Políticas / Directrices** | **Estado de Cumplimiento de Requisitos de Políticas / Directrices y Justificación** | **Requisitos / Acciones / Planes / Cronograma** |
| **OP-703 Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias** |
| B.2 Legislación y Regulaciones Nacionales | Cumplimiento alcanzable a través de condiciones específicas establecidas en documentos legales para acciones durante un período de tiempo definido | Los documentos legales (Contrato y ROP) requerirán cumplimiento con las normas y leyes aplicables de (i) la AFD, (ii) las IFI elegibles, (iii) los subproyectos financiados con recursos del Programa. Solo se podrá financiar con recursos del Programa subproyectos elegibles a través de préstamos firmados con IFIs elegibles y que incluyen condiciones contractuales que sustancialmente exijan el cumplimiento por parte del prestamista con los requisitos en materia ASSS establecidos por la legislación vigente de Paraguay |
| B.3 Preevaluación y Clasificación | Cumplimiento pleno logrado | Por ser una operación B.13 este programa no requiere categorización ex ante. El ejercicio de debida diligencia concluyó que se podía categorizar la operación como FI-2 y que los subproyectos elegibles a financiación con recursos del Programa serán de categoría B o C y se excluirán los proyectos de Categoría A. Condiciones de Ejecución: en relación al Programa, la AFD no podrá involucrarse en ninguna de las siguientes actividades: (i) actividades incluidas en la lista de exclusión, (ii) actividades no elegibles según el SARAS. |
| B.4 Otros Factores de Riesgo (Capacidad Institutional) | No se activa  | Ver B.13 |
| B.5 Requisitos de Evaluación y Planes Ambientales | No aplica (política irrelevante) – B.13 |  |
| B.5 Requisitos de Evaluación y Planes Sociales (incluyendo Plan de Restauración de Medios de Subsistencia) | No aplica (política irrelevante) – B.13 |  |
| B.6 Consultas (incluyendo consultas con mujeres, indígenas y/o minorías afectadas) | No aplica (política irrelevante) – B.13 |  |
| B.7 Supervisión y Cumplimiento | Cumplimiento alcanzable a través de condiciones específicas establecidas en documentos legales para acciones durante un período de tiempo definido. | La AFD reportara semestralmente sobre el desempeño socioambiental del programa |
| B.8 Impactos Transfronterizos | No aplica (política irrelevante) – B.13 |  |
| B.9 Hábitats Naturales | No se activa  | Los proyectos que tengan impacto negativo en áreas protegidas o a sitios RAMSAR no serán elegibles de financiamiento |
| B.9 Especies Invasivas | No se activa  | Los proyectos que involucren el uso de especies invasivas no serán elegibles de financiamiento |
| B.9 Sitios Culturales | No se activa  | Los proyectos que tengan impacto negativo en Sitio Cultural o en un Sitio Cultural Crítico no serán elegibles a financiamiento. |
| B.10 Materiales Peligrosos | Cumplimiento logrado durante la fase de preparación y a ser mantenido durante la implementación. | El cumplimiento con la regulación nacional permite el cumplimiento con las salvaguardias del Banco para los tipos de proyectos que serán elegibles en el Programa.  |
| B.11 Prevención y Reducción de la Contaminación | Cumplimiento logrado durante la fase de preparación y a ser mantenido durante la implementación. | El cumplimiento con la regulación nacional permite el cumplimiento con las salvaguardias del Banco para los tipos de proyectos que serán elegibles en el Programa.  |
| B.12 Proyectos en Construcción | No se activa  |  |
| B.13 Préstamos de Política e Instrumentos Flexibles de Préstamo: *Análisis de Capacidad de la AFD* | Cumplimiento pleno logrado  | Condición a cumplir durante la ejecución del programa: asignar y mantener un especialista ambiental y social a tiempo completo, quien será responsable de monitorear el desempeño socioambiental del programa.  |
| B.13 Préstamos de Política e Instrumentos Flexibles de Préstamo: *Sistema de Gestión Ambiental y Social* | Cumplimiento logrado durante la fase de preparación y a ser mantenido durante la implementación | Condición a cumplir previo al primer desembolso: la aprobación por el Banco del ROP que incluirá el sistema de administración de riesgos ambientales y sociales (SARAS) necesario para el Programa. |
| B.14 Préstamos Multifase o Repetidos | No se activa  |  |
| B.15 Operaciones de Cofinanciamiento | No se activa  |  |
| B.16 Sistemas Nacionales | No se activa  |  |
| B.17 Adquisiciones | No se activa  |  |
| **OP-704 Política de Gestión del Riesgo de Desastres Naturales** |
| A.2 Análisis y, de ser necesario, gestión de escenario de riesgos tipo 2. | *No se activa* |  |
| A.2 Gestión de contingencia en caso de emergencias (Plan de respuesta a emergencias, plan de seguridad y salud de la comunidad, plan de higiene y seguridad ocupacional). |  |
| **OP-710 Política Operativa sobre Reasentamiento Involuntario** |
| Minimización del Reasentamiento | *No se activa* |  |
| Análisis del Riesgo de Empobrecimiento |  |
| Requerimiento para el Plan de Reasentamiento y/o Marco de Reasentamiento |  |
| Consultas del Plan de Reasentamiento |  |
| **OP-765 Política Operativa sobre de Pueblos Indígenas** |
| Requerimiento de Evaluación Sociocultural | No se activa |  |
| Negociaciones de Buena Fe y documentación adecuada / Acuerdos con Pueblos Indígenas Afectados |  |
| Requerimiento de Plan o Marco de Compensación y Desarrollo de Pueblos Indígenas |  |
| Cuestiones Relacionadas con la Discriminación y/o exclusión |  |
| Impactos Transfronterizos  |  |
| Impactos sobre Pueblos Indígenas Aislados |  |
| **OP-761 Política Operativa sobre Igualdad de Género en el Desarrollo** |
| Consulta y participación efectiva de mujeres y hombres | No aplica (política irrelevante) – B.13 |  |
| Riesgo de igualdad de género y salvaguardias. | No se activa | No se anticipa potencial impacto negativo en la igualdad de género en los proyectos a financiar. |
| **OP-102 Política de Acceso a la Información** |
| Divulgación de Evaluaciones Ambientales y Sociales Previo a la Misión de Análisis, QRR, OPC y envío de los documentos al Directorio | No se activa |  |
| Disposiciones de Divulgación de Documentos Ambientales y Sociales durante la Implementación del Proyecto | Cumplimiento pleno logrado | El programa cumplirá con la OP-102 en su aplicación a operaciones B.13 |

**Anexo B. Requisitos Legales ESHS (Ambientales, Sociales, de Salud y Seguridad)**

|  |
| --- |
|  |
|  |
| **Disposiciones para incluir en el Reglamento Operativo ("ROP")** |
| El ROP incluirá los siguientes compromisos (que constituirán el SARAS del Programa):1. Solo serán elegibles de financiamiento con recursos del Programa proyectos que cumplen con los criterios de elegibilidad definidos en el ROP. Estos criterios incluirán entre otros
	1. El cumplimiento con la lista de exclusión en Anexo C. de este documento
	2. El cumplimiento con la regulación local aplicable
	3. El cumplimiento con los criterios de elegibilidad de uno de los productos siguientes de la AFD: FIMAGRO, MICRÉDITO, PROPYMES, PROCAMPO, PRORREGADÍO, PROCOOP.
	4. Monto del subpréstamo no mayor a USD 2,000,000 o su equivalente en guaraníes.
2. Para todos los subpréstamos de más de USD 300.000: que solo sean presentados por IFI que (i) estén regulados por el Banco Central, (iii) tengan un Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS) y (iv) cuenten y apliquen guías sectoriales[[5]](#footnote-6) (sector agrícola, ganadero y/o agroindustrial). Esto deberá ser confirmado por la IFI mediante Declaración Jurada de la IFI y/o la inclusión de una cláusula en el documento legal relevante. Para que una IFI que no esté regulada por el Banco Central pueda someter subpréstamos de más de USD 300.000 a financiación con recursos del Programa, tendrá que obtener la no objeción del Banco.
3. Si la AFD quisiera financiar un subproyecto de más de USD 2,000,000 con recursos del programa deberá obtener la no-objeción del Banco.
4. La AFD no podrá cambiar los Manuales de los productos elegibles a este programa sin el acuerdo previo y por escrito del Banco
5. La AFD asignará y mantendrá un coordinador ambiental y social para velar al cumplimiento de los requerimientos socioambientales del programa
6. La AFD será responsable de velar por el cumplimiento del Programa con el ROP, así como de coordinar el seguimiento de los requerimientos de monitoreo y evaluación. En particular, deberá presentar anualmente– un Informe de Cumplimiento de Gestión de Riesgos Socioambientales con información sobre los proyectos financiados, los riesgos identificados y sus medidas de mitigación ambientales y sociales si fuera relevante y el estado de cumplimiento del Programa con el ROP.
7. El BID supervisará la aplicación del SARAS para proyectos financiados con el uso de recursos del programa, según sea necesario por un especialista del BID o un consultor externo contratado por el BID. Para este fin, la AFD proveerá y facilitará acceso al BID a toda la documentación relevante, personal y proyectos.
8. Si fuera necesario, el BID y la AFD acordarán acciones o medidas correctivas necesarias para solventar impactos y riesgos adversos y/o para mejorar su gestión.
 |

**Anexo C – Lista de exclusión del Programa**

Los Prestatarios no podrán adquirir créditos que: (i) incluyan financiamiento para la producción directa, el comercio o el uso final (incluido en proyectos) de productos, sustancias o actividades enumeradas a continuación; o (ii) cuyos sujetos sean personas naturales o jurídicas cuyas actividades que tengan que ver con los productos, las sustancias o las actividades enumeradas a continuación:

* Aquellos que son ilegales según las leyes o reglamentos del país o de convenios y acuerdos internacionales firmados y ratificados o adoptados por el país, lo cual incluye, sin limitarse a ello, los requisitos del país relacionados con los aspectos ambientales, de salud y seguridad y laborales.
* Inversión o compraventa especulativa en bienes raíces.
* Utilización de formas peligrosas o de explotación de trabajo forzado o trabajo infantil.[[6]](#footnote-7)
* Armas y municiones.
* Bebidas alcohólicas, excluyendo vino y cerveza[[7]](#footnote-8).
* Tabaco12.
* Apuestas, casinos y empresas equivalentes12.
* Animales o plantas silvestres o productos de animales o plantas silvestres protegidos por la CITES[[8]](#footnote-9).
* Materiales radioactivos.
* Fibras de amianto (asbesto) sin aglutinatura. Esto no aplica a la compra y uso de láminas de cemento con amianto (asbesto) en donde el contenido de amianto (asbesto) sea menor del 20%.
* Operaciones madereras comerciales o la compra de equipos de explotación forestal para uso en bosques tropicales húmedos y bosques primarios[[9]](#footnote-10).
* Proyectos u operaciones forestales que no cuentan con una gestión sostenible, proyectos forestales en áreas de alto valor ecológico con la excepción de la preservación y el uso moderado y no extractivo de los recursos forestales.
* Proyectos que requerirían la eliminación de bosques naturales existentes no degradados, o actividades dentro de, aledañas a, o aguas arriba de hábitats naturales críticos[[10]](#footnote-11).
* Introducción de especies invasivas[[11]](#footnote-12).
* Compuestos que contengan policlorinato de bifenilo (PCB)[[12]](#footnote-13).
* Fármacos sujetos a eliminación gradual o cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional[[13]](#footnote-14).
* Pesticidas o herbicidas sujetos a eliminación gradual o cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional[[14]](#footnote-15).
* Pesticidas tóxicos según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), clases Ia, Ib y II.
* Contaminantes orgánicos persistentes (COP)[[15]](#footnote-16).
* ODS sujetos a cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional[[16]](#footnote-17).
* Comercio transfronterizo (internacional) de desechos o productos de desechos[[17]](#footnote-18), exceptuando desechos no peligrosos destinados al reciclaje.
* Incumplimiento de los principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo[[18]](#footnote-19)
* Actividades que impliquen reasentamiento involuntario físico o económico.
* Actividades dentro de, aledañas a, o aguas arriba de tierras ocupadas por grupos indígenas o grupos vulnerables, incluyendo tierras y cuerpos de agua utilizados para actividades de subsistencia tales como cría de animales, pastos, cacería o pesca o recolección.
* Actividades que puedan dañar sitios culturales o sitios culturales críticos.
* Compañías que tengan demandas ambientales (tales como multas, sanciones, costos de limpieza, costos de respuesta gubernamental, pagos por daños y perjuicios, encarcelación de los principales directivos de la compañía, disminución en el valor de las garantías debido a los daños o pasivos ambientales, etc.) que tienen un efecto adverso importante sobre la capacidad de las compañías para cumplir con sus obligaciones en el marco del acuerdo de financiamiento.

**Anexo D. Guías ambientales y sociales sectoriales**

Los subpréstamos de más de USD 300 mil o su equivalente en guaraníes solo podrán ser presentados por IFI que (i) estén regulados por el Banco Central del Paraguay (o tengan la non-objeción del BID), tengan un SARAS implementado en cumplimiento don la Resolución 8 del Banco Central (o un SARAS aprobado por el BID), y (iii) apliquen una guía ambiental y social para el manejo de la actividad relacionada a los subpréstamos sometidos a financiación (sector agrícola, ganadero y/o agro-industrial).

Las guías deberán ser equivalentes a las desarrolladas dentro del marco de la Mesa de Finanzas Sostenibles del Paraguay y que se presentan a continuación. Si fueran diferentes, deberían obtener la non objeción del BID.

[Guía ambiental y social para el financiamiento de la actividad agrícola en el Paraguay](https://idbg.sharepoint.com/teams/EZ-PR-LON/PR-L1170/15%20LifeCycle%20Milestones/Guia-Agricola.pdf)

[Guía ambiental y social para el financiamiento de la actividad agroindustrial en el Paraguay](https://idbg.sharepoint.com/teams/EZ-PR-LON/PR-L1170/15%20LifeCycle%20Milestones/Guia-Agroindustrial.pdf)

[Guía ambiental y social para el financiamiento del sector ganadero en el Paraguay](https://idbg.sharepoint.com/teams/EZ-PR-LON/PR-L1170/15%20LifeCycle%20Milestones/guia_ambiental_y_social_para_el_financiamiento_sostenible_del_sector_ganadero.pdf)

1. Source : <https://www.mopc.gov.py/mopcweb/userfiles/files/AAS_Resumen%20Ejecutivo_FINAL_v3.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Source : <https://www.hoy.com.py/nacionales/debate-sobre-la-deforestacion-en-el-chaco-que-dicen-la-ley-y-los-numeros> [↑](#footnote-ref-3)
3. Ley 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas y sus decretos/regulaciones específicas [↑](#footnote-ref-4)
4. Sitios Ramsar reconocidos por la convención internacional y ratificados por el Gobierno Paraguayo [↑](#footnote-ref-5)
5. Como referencia se cuenta con las guías desarrolladas por la Mesa de Finanzas Sostenibles del Paraguay (Ver Anexo D). [↑](#footnote-ref-6)
6. Trabajo forzado significa todo trabajo o servicio no realizado voluntariamente, que es impuesto sobre una persona bajo amenaza de fuerza o penalidad. Trabajo infantil dañino significa el empleo de niños en condiciones de explotación económica, o en situaciones de alto peligro o interferencia con su educación, o que sea dañino a la salud o atente contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. [↑](#footnote-ref-7)
7. Esto no se aplica a las compañías en las cuales las operaciones o actividades relacionadas con estos criterios abarquen menos del 10% de su ingreso total anual. [↑](#footnote-ref-8)
8. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (www.cites.org). [↑](#footnote-ref-9)
9. Se entiende por bosque primario un bosque relativamente intacto que esencialmente no ha sido modificado por la actividad humana durante los últimos 60 a 80 años; mientras que generalmente se entiende por bosque tropical húmedo un bioma forestal situado en áreas que reciben no menos de 100 Mm. de lluvia por mes durante dos de cada tres años con una temperatura media anual de 240 C o más. [↑](#footnote-ref-10)
10. Hábitats naturales críticos son áreas designadas corno protegidas bajo legislación nacional o convenios internacionales, sitios de conocido interés científico, hábitats de especies raras o amenazadas, áreas de pesca económicamente importantes, bosques primarios de importancia ecológica. Además de las áreas designadas en el pais, otras áreas incluyen sitios de patrimonio mundial natural (definidos por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial http://whc.unesco.org), Lista de Parques Nacionales y Áreas Protegidas, de las Naciones Unidas, humedales designados de importancia internacional (definidos por la Convención de RAMSAR. www.ramsar.org), o áreas seleccionadas (por ejemplo, reservas naturales estrictas o áreas naturales silvestres, parques naturales, monumentos naturales o áreas de manejo de hábitats o especies) definidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. [↑](#footnote-ref-11)
11. Especies invasivas se definen como especies que: (i) no son nativas del ecosistema bajo consideración: (ii) cuya introducción causa o tiene el potencial de causar daños económicos o ambientales, o daños a la salud humana. [↑](#footnote-ref-12)
12. PCBs son bifeniles polielorinados -un grupo de químicos altamente tóxicos. Los PCBs son comúnmente hallados en los transformadores eléctricos que emplean aceite, yen los capacitadores y aditamentos eléctricos construidos entre 1950 y 1985. [↑](#footnote-ref-13)
13. Productos farmacéuticos incluidos en el libro titulado United Nations, Banned Products: Consolidated List of Products Whose Consumption and/or Sale Have Been Banned, Withdrawn, Severely Restricted or no, Approved by Governments) última versión 2003 [↑](#footnote-ref-14)
14. Pesticidas y Herbicidas incluidos en el Convenio de Rotterdam (www.wipo.int) y el Convenio de Estocolmo (www.wipo.int). [↑](#footnote-ref-15)
15. Definidos por el Convenio Internacional sobre la reducción o eliminación de los contaminantes orgánicos persistentes (POP) (septiembre de 1999) e incluyen actualmente los pesticidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, así como el compuesto químico industrial clorobenceno ([www.pops.int/](http://www.pops.int/)) [↑](#footnote-ref-16)
16. DS son Substancias que Dañan la capa de Ozono: Compuestos químicos que reaccionan con y dañan la capa de ozono estratosférico, que causan los ampliamente publicitados 'huecos en la capa de ozono'. El Protocolo de Montreal menciona los ODS y su reducción meta y fechas límite para su reducción y eliminación gradual. Entre los ODS reglamentados por el Protocolo de Montreal figuran los aerosoles, refrigerantes, agentes espumantes, solventes y agentes que protegen contra incendios. (https://www.undp.org/content/undp/en/home/2030-agenda-for-sustainable-development/planet/environment-and-natural-capital/montreal-protocol.html). [↑](#footnote-ref-17)
17. Definido en el Convenio de Basilea (www.basel.int) [↑](#footnote-ref-18)
18. Por principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo se entiende (i) libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; (ii) prohibición de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; (iii) prohibición del trabajo infantil, incluida, sin limitaciones, la prohibición de que los menores de 18 años trabajen en condiciones peligrosas (lo cual contempla las actividades de construcción), la prohibición de trabajar por la noche para los menores de 18 años y que las personas menores de 18 años sean encontradas aptas para trabajar luego de haberse realizado exámenes médicos; (iv) eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación, definiéndose discriminación toda distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social. (Organización Internacional del Trabajo: www.ilo.org.

14 Sitios culturales críticos incluyen sin limitarse a ello las áreas protegidas (o propuestas oficialmente por el Gobierno para protección [↑](#footnote-ref-19)